

de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Disposición final primera. Supresión de órganos.

Quedan suprimidas las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Medicina Legal, de Entidades y Cooperación con la Justicia y de Justicia Juvenil.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*DECRETO 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.*

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. La modificación del ámbito competencial atribuido a ésta en el mencionado Decreto hace precisa la revisión de su estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

a) La enseñanza universitaria en Andalucía, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucionales y legalmente previstas.

b) La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

c) El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

d) Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la elaboración y desarrollo de la política informática en la Administración de la Junta de Andalucía, la definición de los bienes y servicios informáticos de carácter general y, en su caso, su gestión y contratación, incluida la intervención reglamentariamente prevista para el supuesto de adquisición centralizada, excepto en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos y de contratación administrativa, atribuidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.

f) La economía social, y en especial las cooperativas y las sociedades laborales.

g) Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

h) Cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma mediante medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Consejería de Empleo.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial, cuya persona titular ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, además de cuantas competencias le vengán atribuidas por los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales.

3. Quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las siguientes entidades instrumentales:

- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.

4. Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.

5. Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.
- La Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Cooperación.
- El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento.

6. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

7. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos de la Consejería y las personas titulares de las Direcciones Generales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería y las personas titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería, o de sus entidades instrumentales.

#### Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. La suplencia de la persona titular de la Consejería será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Innovación, y en su defecto, por la persona titular de la Secretaría General que corresponda, según el orden establecido en el artículo 2.1, cuyo orden también se tendrá en cuenta a efectos de suplencia entre las personas titulares de las Secretarías Generales.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, y en su defecto, según el orden establecido en el artículo 2.1.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de la que dependa directamente la respectiva Dirección General.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia de cualesquiera de los órganos superiores o directivos de la Consejería, a la persona titular del Centro Directivo que estime pertinente.

#### Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de

la Consejería, de la que depende orgánicamente, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general de la misma, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá el resto de funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería.

2. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. De la persona titular de la Viceconsejería dependerán la Secretaría General de Innovación; la de Universidades, Investigación y Tecnología; la de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; la de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General Técnica. Queda asimismo adscrita la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

#### Artículo 5. Secretaría General de Innovación.

A la Secretaría General de Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación y, en particular, las siguientes:

- a) La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería, y de sus entidades instrumentales dependientes.
- c) La definición del Plan Estratégico de Innovación y Modernización.
- d) La coordinación de la ejecución de dicho plan a través de las restantes Secretarías Generales.
- e) La evaluación de los resultados obtenidos con las diversas iniciativas adoptadas.
- f) La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y, en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- g) La orientación, tutela y control técnico del Observatorio de Innovación y Participación.
- h) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 6. Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

1. A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como las políticas en materia de I+D+I y, en particular, las siguientes:

- a) La elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción o integración, según correspondan, de Escuelas, Facultades, así como de aquellos centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las Universidades.
- b) La elaboración de las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos

universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) La planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.

d) La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades Públicas de Andalucía y la propuesta de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en la Conferencia General de Política Universitaria.

e) La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria.

f) La elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de las Universidades.

g) El apoyo administrativo y funcional al Consejo Andaluz de Universidades.

h) El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

i) La gestión de la participación de la Consejería en la Conferencia General de Política Universitaria y en el Consejo de Universidades.

j) La gestión de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.

k) El mantenimiento del Sistema de Información Científica de Andalucía.

l) La coordinación de las Universidades con el sector tecnológico-empresarial y en especial el impulso de la transferencia de tecnología.

m) El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con otras españolas y extranjeras.

n) El impulso a las iniciativas empresariales orientadas a generar conocimiento y valor añadido a través de la innovación tecnológica.

o) La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.

p) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2 La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ejerce la dirección y control inmediatos de la Dirección General de Universidades y de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, de la que dependen orgánicamente.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Artículo 7. Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1. A la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y sociedad de la información, así como las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía y en particular las siguientes:

a) Planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.

b) La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la sociedad de la información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.

c) Coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las Pymes andaluzas.

d) La coordinación e impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados al ciudadano.

e) La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras TIC de carácter corporativo.

f) La dirección, impulso y gestión de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos de uso corporativo de la misma. A tal efecto, realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informes técnicos de evaluación de los mismos. Todo ello, excepto en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos y de contratación administrativa, atribuidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

g) La dirección, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las TIC en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información ejerce la dirección y control inmediatos de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información, de la que depende orgánicamente.

Artículo 8. Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.

1. A la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación, impulso y coordinación de las políticas de industria, energía y minas, incentivos y cooperación económica, emprendedores y economía social de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) Fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.

b) Planificación, coordinación e impulso de acciones encaminadas a los emprendedores, en el ámbito de sus competencias.

c) Planificación, fomento y evaluación de las políticas energéticas en la Comunidad Autónoma.

d) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2. La Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético ejerce la dirección y control inmediatos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, de la que dependen orgánicamente.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético la Agencia Andaluza de la Energía.

Artículo 9. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia a la Viceconsejería; la organización

y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos, a las distintas entidades instrumentales dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, todo ello sin perjuicio de la desconcentración de competencias en sus órganos periféricos y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos superiores y directivos de la misma.

3. Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

#### Artículo 10. Dirección General de Universidades.

1. A la Dirección General de Universidades le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia universitaria y en el de la difusión cultural.

b) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.

c) La coordinación de las actuaciones para la formación del profesorado universitario.

d) El control, evaluación y seguimiento del Modelo de Financiación y de los Contratos Programa de las Universidades Públicas de Andalucía.

e) El control, evaluación y seguimiento del Mapa de Titulaciones del Sistema Universitario Andaluz.

f) El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales de las Universidades.

g) Ejecución del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, y de manera particular de las políticas de Formación de Recursos Humanos, Investigadores y Tecnólogos; de infraestructura científica y la promoción general del conocimiento.

h) El desarrollo e impulso de los programas de transferencia de tecnología hacia el sector productivo y el de divulgación científica.

i) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 11. Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

1. A la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) El impulso de la investigación aplicada y, en concreto, la de carácter tecnológico.

b) La coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los espacios tecnológicos, así como el fomento de la implantación de las empresas en los mismos.

c) Fomento de la transferencia tecnológica a los sectores productivos.

d) La gestión de las redes científicas y tecnológicas.

e) El fomento de la creación de empresas de base tecnológica e innovadora, así como de los instrumentos financieros de estos proyectos como el capital semilla y el capital riesgo.

f) Fomento de medidas de innovación y desarrollo tecnológico empresarial.

g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 12. Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información.

1. A la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Potenciación de la utilización de las nuevas tecnologías en las Pymes andaluzas, como elemento de innovación de sus procesos productivos y de sus bienes y servicios.

b) Estímulo a la utilización por la sociedad andaluza en general de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

c) Otorgamiento de ayudas a la formación empresarial en nuevas tecnologías.

d) Fomento de las redes de cooperación empresarial, así como de los sistemas productivos locales y sectoriales.

e) El impulso de la incorporación de las tecnologías de la información a sectores estratégicos de la economía andaluza.

f) La coordinación de las políticas de incentivación a la utilización empresarial de las tecnologías de información.

g) Análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma.

h) Impulso de los servicios de información administrativa digital al ciudadano sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

i) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 13. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1. A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Promoción, planificación y reordenación del sector industrial.

b) Estadísticas y registros industriales.

c) Verificación, metrología y metales preciosos, así como propiedad industrial.

d) Seguridad, calidad, diseño y normalización industrial.

e) Vehículos automóviles y su inspección técnica.

f) Instalación, ampliación y traslado de industrias, así como industrias preferentes.

g) Fomento de la actividad económica, así como de la cooperación de promoción económica con los Entes Locales y empresas, mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.

h) Régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo.

i) Planificación, fomento, ordenación y administración minera, así como aguas minerales y termales.

j) Seguridad minera y las prospecciones de aguas subterráneas.

k) Incoación de los procedimientos sancionadores previstos en el Título XIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que sean de su competencia y aquellos cuya resolución esté atribuida al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

l) Declaración de utilidad pública de bienes y derechos para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) previstos en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

m) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 14. Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

1. A la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La investigación, difusión, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora en el ámbito de sus competencias y, en especial, de las empresas de economía social y microempresas, impulsando su creación y la modernización tecnológica de sus estructuras y explotaciones.

b) La promoción, gestión y desarrollo de centros de emprendedores y escuelas de empresas para la información, asesoramiento, tutorización y seguimiento de las iniciativas de emprendimiento colectivo, en especial, en el ámbito de la economía social y microempresas.

c) Las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

d) La calificación y registro de las cooperativas y sociedades laborales y sus asociaciones, así como la inspección de las citadas sociedades.

e) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de emprendedores y economía social que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 169/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 7 establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes mantiene las competencias que tenía atribuidas en materia de carreteras, transportes terrestre, marítimo y fluvial, puertos y demás infraestructuras de transporte.

El nuevo enfoque que desde el conjunto de las Administraciones Públicas se viene otorgando a las infraestructuras y servicios de transportes, como elementos clave para la sostenibilidad, movilidad, accesibilidad, participación y vertebración territorial, principios recogidos en el Plan de Infraestructura para la Sostenibilidad del Transporte 2007-2013, aprobado por Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, aconsejan un nuevo diseño de las funciones desempeñadas por los distintos centros directivos de esta Consejería.

De conformidad con los artículos 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

En su virtud, previos informes de la Consejería de Economía y Hacienda, y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

### DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias en materia de carreteras, transporte terrestre, marítimo y fluvial, puertos y demás infraestructuras de transporte.

Asimismo, le corresponde la superior inspección y el control de calidad de la construcción y obra pública.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes centros directivos centrales:

Viceconsejería,  
Secretaría General Técnica,  
Dirección General de Planificación y Sostenibilidad,  
Dirección General de Infraestructuras Vianas, y  
Dirección General de Transportes y Movilidad.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, correspondiendo a su titular el ejercicio de las competencias y funciones a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, le corresponde ostentar la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, las competencias que se deduzcan de la adscripción de entidades, así como, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de aquella en la provincia.

3. Se hallan adscritas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA), Asimismo, se le adscriben los Laboratorios de Control de Calidad.

4. La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete, cuya composición será la establecida por la normativa específica vigente.

5. Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes sean titulares de sus centros directivos centrales. Cuando la persona titular de la Consejería lo es-